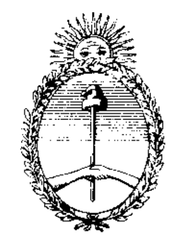
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.453

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 1456/92

Establécese un régimen de jerarquización para su personal.

Bs. As., 13/8/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 739 del 20 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dictó el régimen de jerarquización para el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que resulta necesario derogar el mencionado decreto a fin de disminuir del costo de las tarifas que deben abonar los usuarios del servicio aduanero, por las operaciones que se atienden durante los días y horas inhábiles y adecuar la retribución del personal a los cargos y funciones de la Estructura Organizativa aprobada por Decreto Nº 2259 del 29 de octubre de 1991.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que, el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 78 de la Ley 23.760.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Quedan comprendidos en el régimen de jerarquización que se instituye por el presente, las autoridades superiores, personal permanente y transitorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 2º — El régimen de jerarquización que se dispone por el presente decreto, se establecerá en base a la función que efectivamente cumpla el agente, su idoneidad, eficiencia, contracción al trabajo, comportamiento y asistencia.

Art. 3º — La retribución mensual que percibirá cada agente en concepto de jerarquización, se determinará de la siguiente forma:

a) Para las autoridades superiores, los agentes que revisten en las categorías de 1 a 6 de todos los cuadros y los que ejerzan funciones de Subadministrador de Aduana de 3ra., Jefe de Sección de Aduana de 2da., y Jefe de Sección Aduana de 3ra., aplicando a su remuneración regular, normal y permanente el coeficiente resultante de dividir el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la recaudación a que alude el artículo 78 de la Ley 23.760, por las remuneraciones computables del personal comprendido en este inciso.

b) Para los demás agentes, aplicando a su remuneración regular, normal y permanente el coeficiente resultante de dividir el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la recaudación mencionada en el citado artículo 78, por las remuneraciones computables del personal comprendido en el inciso.

Las remuneraciones computables de los agentes, a los efectos establecidos en los incisos a) y b) precedentes, son aquéllas resultantes de considerar las deducciones previstas en el artículo 6º del presente decreto.

Art. 4º — A los fines establecidos en el artículo anterior, considérase como remuneración regular, normal y permanente de cada agente a las retribuciones que éste perciba mensualmente, excluidas las asignaciones familiares, los servicios extraordinarios de habilitación, la compensación establecida por la Ley 23.860, las horas extras, movilidad y otras de similar naturaleza, existentes o que se creen en el futuro.

Art. 5º — La asignación remunerativa de jerarquización no puede considerarse como base de cálculo para establecer otras retribuciones, adicionales, remuneraciones especiales, compensaciones e indemnizaciones.

Art. 6º — Facúltase al Administrador Nacional de Aduanas para dictar la normativa complementaria y procedimientos de liquidación necesarios, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente decreto y reglamentar lo atinente a las deducciones que correspondan efectivizarse a los agentes, motivadas en sanciones disciplinarias, ausencias o licencias.

Art. 7º — Cuando como consecuencia de la instrucción de un sumario administrativo, el agente sea suspendido preventivamente, no percibirá la retribución por jerarquización, medida ésta que se mantendrá hasta que se dicte la resolución que disponga su reincorporación al servicio.

Art. 8º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS será la autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, pudiendo disponer las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 739/90.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1457/92

Acéptase la renuncia de un Director. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 13/8/92

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Jorge Heraldo ALFONSO como Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y teniendo en cuenta la necesidad de cubrir tal cargo previsto en el artículo 9º de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION, aprobada por la Ley Nº 21.799, atento lo establecido en el artículo 12 dicho acto legal; y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA presentada por el Doctor Jorge Heraldo ALFONSO (D. N. I. Nº 7.646.376).

Art. 2º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para completar un período de ley, al Doctor Roberto Aníbal DOMENECH (D. N. I. Nº 10.652.159).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CINEMATOGRAFIA

Decreto 1460/92

Suprímense aranceles que se disponen en el Anexo I del Decreto Nº 1655/90.

Bs. As., 13/8/92

VISTO los Decretos Nros. 1655 del 24 de agosto de 1990 y 2736 del 26 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 2736/91 se integran nuevos elementos audiovisuales a los cinematográficos ya existentes, para cuya eficiente administración resulta

SUMARIO

aconsejable la simplificación de todo trámite y la supresión de toda carga prescindible que resulte menos onerosa para los administrados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímense los aranceles que se disponen en el Anexo I del Decreto Nº 1655/90, referentes a la "inscripción como distribuidor de obras cinematográficas", al "certificado de constancia como distribuidor" y a la "inscripción como sala comercial".

De igual manera, no serán alcanzadas por arancel alguno las inscripciones y extensión de certificados, correspondientes a las registraciones dispuestas en el artículo 4º del Decreto Nº 2736/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1428/92

Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 11/8/92

VISTO y CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado en Economía don Daniel MARX (D.N.I. Nº 12.731.688), quien mantendrá su cargo de Representante Financiero Especial de la República Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1453/92

Exceptúase de la suspensión del artículo segundo de la Ley Nº 23.697 y del artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, a exenciones establecidas en la Ley Nº 16.656.

Bs. As., 13/8/92

VISTO el Expediente Nº 17.202/90 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 23.697 se habilita a la disposición de excepciones a la suspensión general de subsidios y subvenciones que ella establece, pudiendo retrotraerlas a la entrada en vigencia de la misma.

Que en idéntico sentido procede el Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, prorrogado por su similar Nº 1923 del 20 de setiembre de 1991, en el tercer párrafo del artículo 1º, respecto de la suspensión a que dicho artículo se refiere.

Que tales suspensiones alcanzan a las exenciones tributarias previstas por la Ley Nº 16.656, en su artículo 3º, punto 1º, apartado d).

Que al no haberse dictado con relación al artículo 3º, punto 1, inciso d), de la Ley Nº 16.656 norma de excepción alguna al artículo 2º de la Ley Nº 23.697 durante su vigencia, ello determina la necesidad de establecer la excepción al artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 (norma complementaria de aquélla) con retroactividad a la vigencia de la ley origen de las suspensiones antedichas.

Que las exenciones señaladas, de tipo subjetivo, resultan de escasa o nula relevancia económica y fiscal, dado que la generación de hechos imponibles por parte de sus beneficiarios es marginal.

Que las causas de la medida propuesta tienen su origen en el período en que rigió la Ley Nº 23.697 y en consecuencia la eficacia de la misma depende de que su vigencia comprenda dicho lapso.

Que el presente se dicta conforme lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 y el artículo 3º del Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989.

Por ello,

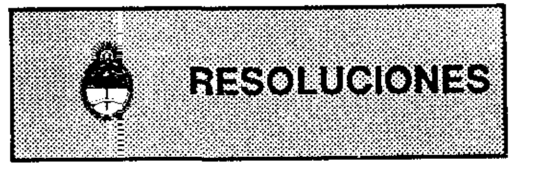
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de la suspensión del artículo segundo de la Ley Nº 23.697 y del artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 y de toda otra norma que con iguales fines lo sustituya o prorrogue sus términos, a las exenciones establecidas en el artículo 3º, punto 1º, apartado d) de la Ley Nº 16.656.

Art. 2º — La excepción que se establece por el artículo 1º tendrá efectos desde el 25 de setiembre de 1989.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo A. Díaz. — León C. Arslanian. — Julio C. Aráoz. — Antonio E. González. — Guido J. Di Tella. — Antonio F. Salonia. — José L. Manzano.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TASAS

Resolución 691/92

Establécese el cobro de una tasa en aquellos casos que se solicite la habilitación de bodegas de buques que se hallen esperando turno de atraque en rada de puerto.

Bs. As., 7/8/92

VISTO el Expediente Nº 569/92 del Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en las Delegaciones de Rosario y Bahía Blanca del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se han efectuado solicitudes de habilitación de bodegas de buques que esperan turno de atraque en rada portuaria.

Que la citada habilitación agiliza la operatoria portuaria de ingreso de embarcaciones y disminuye eventuales riesgos económicos que deben afrontar las empresas armadoras y sus agencias marítimas representantes.

Que la habilitación de bodega previa a la carga y en rada facilita y economiza el ordenamiento de ingreso de vapores a puerto, por haberse cumplido un requisito esencial como es el autorizar la carga a un depósito que se halle en condiciones de recibirla.

Que en muchos casos, a criterio de la Delegación actuante, es factible brindar este servicio.

Que el artículo 3º del Decreto 2266/91 faculta a esta Secretaría a fijar las tasas por servicios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — En aquellos casos que se solicite la habilitación de bodegas de buques que se hallen esperando turno de atraque en rada de puerto y, si a criterio de la Delegación del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL de su jurisdicción se pueda brindar el mencionado servicio, el mismo se efectuará contra el cobro de una tasa de PESOS CIEN ($ 100) por barco y por inspección.

Art. 2º — El solicitante del servicio pondrá a disposición de los inspectores actuantes los medios necesarios que permitan el cumplimiento de su tarea.

Art. 3º — En los casos, que se requiera más de una verificación de bodegas y que ésta suponga más de un desplazamiento hasta la rada respectiva, se repetirá la tasa fijada en el artículo 1º de la presente resolución las veces que se solicite el servicio.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial y archívese. — *Marcelo Regúnaga.*

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3569/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Mercados Mayoristas. Régimen de pago a cuenta y retención. Resolución General Nº 3452, sus complementarias y modificatorias. Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.). Situaciones especiales. Nuevo sistema informativo.

Bs. As., 12/8/92

VISTO la Resolución General Nº 3452, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, sus complementarias y modificatorias, se estableció un régimen de pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado que alcanza a las operaciones de comercialización de frutas, hortalizas, pescados y mariscos frescos.

Que, en tal sentido, la individualización precisa de los responsables involucrados en las aludidas operaciones en el campo de los tributos que se encuentran a cargo de esta Dirección General, requiere la inscripción de aquéllos mediante la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), en la medida que al presente no posean la misma.

Que, asimismo, cabe definir el alcance de las obligaciones a cargo de los consignatarios, cuando las mencionadas operaciones se realicen por su intermedio.

Que a los fines de flexibilizar el procedimiento de captura de datos por parte de este Organismo, conforme lo prevé la tratada Resolución General Nº 3452, resulta oportuno implantar un nuevo sistema informativo, obligatorio para los mercados de concentración que cuenten con TREINTA (30) o más puestos de venta mayorista y opcional para aquéllos en que dicha cantidad sea inferior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Informática, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

I - MERCADOS Y OPERADORES MAYORISTAS. OBLIGACION DE POSEER LA CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA.

Artículo 1º — Los operadores mayoristas indicados en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3452 y sus modificaciones y en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3512, como así también los mercados de todo el país que concentren operaciones de compra y venta mayoristas de frutas, hortalizas, pescados y mariscos frescos, que no posean la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), quedan obligados a solicitar la misma a este Organismo en su carácter de mercado u operador —según corresponda— mayorista de los citados productos, a los fines de cumplimentar las obligaciones establecidas por las mencionadas normas, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 600/D, ante la dependencia que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

Quienes a la fecha de publicación oficial de esta resolución general se encuentren en la situación referida en el párrafo anterior, deberán cumplimentar la obligación establecida en el mismo hasta el día 31 de agosto de 1992, inclusive. Quedan comprendidos —de corresponder— en lo precedentemente dispuesto, los responsables que hubieran formalizado la presentación del formulario de declaración jurada Nº 484 de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de la Resolución General Nº 3512.

II - OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVES DE CONSIGNATARIOS.

Art. 2º — Conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3452 y sus modificaciones, cuando las operaciones de comercialización de frutas, hortalizas, pescados y mariscos frescos se realicen a través de consignatarios, la obligación de estos últimos consistirá en el pago a cuenta diario del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el valor de venta, neto del importe de la comisión a cargo del comitente.

Asimismo, los aludidos consignatarios —operadores mayoristas— deberán informar al responsable del mercado las operaciones de cada día, aportando para ello los datos consignados en el artículo 12 de la citada Resolución General Nº 3452 y sus modificaciones.

III - NUEVO SISTEMA INFORMATIVO.

Art. 3º — Los responsables de los mercados con obligaciones de información previstas en la Resolución General Nº 3452 y sus modificaciones, deberán cumplimentar las mismas atendiendo a los requisitos, formas, plazos y condiciones que se establecen en los artículos siguientes, los que sustituyen a los instrumentados oportunamente con relación al tratado régimen.

Art. 4º — Los sujetos enunciados en el artículo 2º de la Resolución S.I.C. Nº 2/92, deberán suministrar a este Organismo por cada mes calendario, según corresponda:

1. el "Informe Mensual Global de Operaciones Diarias", por cada operador, mediante:

1.1. soporte magnético, en el caso de responsables que cumplan la condición del artículo 5º, primer párrafo, que observe las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo I, o

1.2. formulario de declaración jurada Nº 487;

2. el "Informe Mensual de Movimiento Físico de Productos", por cada operador, mediante:

2.1. soporte magnético, de tratarse de sujetos que cumplan la condición del artículo 5º, primer párrafo, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo II, o

2.2. formulario de declaración jurada Nº 486;

3. el "Informe Mensual de Movimiento de Operadores", por cada situación —alta, baja o modificación—, mediante:

3.1. soporte magnético, en el supuesto de responsables que cumplan la condición del artículo 5º, primer párrafo, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo III, o

3.2. formulario de declaración jurada Nº 488.

Para el supuesto que en el mes calendario de que se trate no se hubieran producido operaciones, movimiento físico de productos y/o movimiento de operadores, igualmente corresponderá para ambos casos —soporte magnético o formulario— la presentación del formulario de declaración jurada Nº 487, 486 y/o 488, respectivamente, dejándose constancia de la aludida situación mediante la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

La obligación establecida en este artículo se cumplimentará hasta el día 20 del mes calendario siguiente a aquél al que se refieran las operaciones o hechos que se informan, mediante presentación a realizar en la dependencia de este Organismo que jurisdiccionalmente corresponda.

Art. 5º — En los casos que el mercado en el cual se realice la comercialización de frutas, hortalizas, pescados y mariscos frescos, cuente con TREINTA (30) o más puestos de venta mayorista, la información mensual a proporcionar a este Organismo por parte del responsable operativo deberá cumplimentarse mediante la entrega de soportes magnéticos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la cantidad de puestos de venta mayorista resulte inferior a TREINTA (30), podrá suministrarse la información mediante la entrega de soportes magnéticos,a condición que —una vez optado por tal procedimiento— no podrá modificarse sin autorización previa y expresa de esta Dirección General.

Art. 6º — Cuando corresponda cumplimentar las obligaciones de información mediante la presentación de soportes magnéticos, los mismos deberán ser acompañados por el formulario Nº 485.

Asimismo, en todo requerimiento de información de productos que realice esta Dirección General, deberán utilizarse los códigos detallados en el formulario Nº 489 "Código de Productos".

Art. 7º — Este Organismo procederá a rechazar —total o parcialmente— la presentación del o de los soportes magnéticos cuando las especificaciones técnicas no se ajusten a lo establecido en los Anexos I, II y III.

IV - DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 8º — A los fines previstos en la Resolución General Nº 3512, corresponderá utilizarse el formulario de declaración jurada Nº 484/A para informar las bajas o modificaciones de datos consignados en el formulario de declaración jurada Nº 484.

Art. 9º — Conforme lo establecido en el artículo 4º de la Resolución S.I.C. Nº 2/92, los responsables de cada mercado mayorista enunciados en el artículo 2º de dicha norma, se encuentran obligados a recepcionar la información a que se refiere el artículo 12 de la Resolución General Nº 3452 y sus modificaciones, procesar la misma e informar a este Organismo el movimiento mensual de productos y operaciones, por operador.

Art. 10. — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 484/A, 487 y 488; los formularios Nros.485 y 489; como así también los Anexos I, II y III que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 11. — Fíjase el día 31 de agosto de 1992 para que los sujetos enunciados en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3512, que a la fecha de vencimiento establecida por el segundo párrafo del mismo no hubieran efectuado su empadronamiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 484, cumplimenten dicha obligación.

Art. 12. — Las disposiciones establecidas por el Capítulo III serán de aplicación para las operaciones y hechos que se verifiquen a partir del día 1º de agosto de 1992, inclusive.

Las obligaciones de información correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 1992 que hubieran debido suministrarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución General Nº 3452 y que se hallaren incumplidas, deberán efectivizarse mediante la utilización de los elementos previstos en el citado Capítulo III, hasta el día 21 de setiembre de 1992, inclusive.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I

CAPITULOS

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de soporte Magnético.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1.
Detalle de operaciones.

Sección 2: Descripción de registro de tipo 2.
Registro de totales de archivo.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. — Se deberá informar un registro por cada día con movimiento.

2. — Los días sin movimiento no deberán ser informados.

3. — En los casos que un mismo operador tenga más de una boca de expendio, deberá informar diariamente tantos registros como bocas de expendio posea.

4. — Los campos definidos como numéricos no obligatorios que no posean información se deberán cubrir con ceros.

5. — Los campos alfanuméricos no obligatorios que no posean información deberán cubrirse con blancos.

6. — Los campos numéricos deberán definirse sin signo.

7. — Los importes deberán expresar en Pesos con centavos, siendo éstos implícitos, es decir que el punto decimal no deberá grabarse.

8. — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda, si son numéricos, o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

Capítulo II: Tipo de Soporte Magnético.

1. — Características:

— Discos flexibles - Diskettes.

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360Kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 170 caracteres.

— Formateo con sistemas operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01 o compatibles.

— Tipo de Registro: lineal secuencial (Imagen de impresión sin caracteres de control).

— Nombre del archivo: "F487".

— Generado por Back-up del MS-DOS o compatibles.

— Path (ruta): C: \DGI.

2. — Rotulación Externa (adherida al soporte):

— Sigla Identificatoria: "F487".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes del archivo que integran la remisión.

Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 1.

— Mes y año al que corresponde la información.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción de registros de tipo 1.

Campo 1: Código de formulario.
Se deberá completar con la constante "F487".

Campo 2: Tipo de registro.
Se cubrirá con la constante "1".

Campo 3: Código de Mercado.
Dato numérico que se deberá completar con el código de mercado asignado por la Secretaría de Industria y Comercio.

Campo 4: CUIT Mercado.
Dato numérico. Se deberá cubrir obligatoriamente con la CUIT si el informante es un mercado, en caso de tratarse de operadores independientes se deberá cubrir con ceros.

Campo 5: Tipo de presentación.
Dato alfanumérico. Se deberá cubrir con N para el caso de presentaciones originales, con A para agregados a las presentaciones originales y R para las rectificativas. Este campo deberá estar cubierto con el mismo tipo de presentación para todo el archivo.

Campo 6: Nro. de registro.
Dato numérico y obligatorio. Deberá ser distinto de cero y se deberá numerar correlativamente de 1 a N por cada presentación, en caso de que el campo 5 esté cubierto con N. Los registros con tipo de presentación A comenzarán a numerarse a partir del primer número consecutivo a la presentación A. En los casos de tipo de presentación R se hará referencia al número de registro que se rectifica de la presentación original (N) o agregado (A), y será éste el único caso en el que los números de registro pueden no ser correlativos.

Campo 7: CUIT Operador.
Dato numérico y obligatorio distinto de cero. Se deberá cubrir con la CUIT del operador.

Campo 8: Código de Operador.
Dato numérico en caso de no tener información se deberá cubrir con ceros.

Campo 9: Fecha.
Dato numérico obligatorio distinto de cero. Deberá ser una fecha válida y su formato será DDMMAA.

Campo 10: 1era. factura A.
Dato numérico. Se deberá completar con el número de la primera factura de tipo A del día.

Campo 11: Ultima factura A.
Dato numérico. Se deberá completar con el último número de factura de tipo A del día.

Campo 12: 1era. factura B.
Idem campo 10 pero para tipo de facturas B.

Campo 13: Ultima factura B.
Idem campo 11 pero para tipo de factura B.

Campo 14: 1era. factura C.
Idem campo 10 pero para tipo de factura C.

Campo 15: Ultima factura C.
Idem campo 11 pero para tipo de factura C.

Campo 16: Importe Neto Gravado.
Dato numérico y obligatorio mayor que cero. En el caso de las facturas tipo A y B se deberá cubrir con el importe neto gravado; para las C se deberá dividir el importe total facturado por 1,18 y con el resultado se cubrirá este campo.

Campo 17: IVA 18 %.
Dato numérico. Para las facturas A, B y C se cubrirá con el resultado del Importe del Campo 16 (Importe Neto Gravado).

Campo 18: IVA 9 %.
Dato numérico.

Campo 19: A cuenta.
Dato numérico.

Campo 20: Retenciones.
Dato numérico.

Campo 21: Filler.
Completar con blancos.

Sección 2: Descripción de registro de tipo 2.

Campo 1: Código de Formulario.
Se completará con la constante "F487".

Campo 2: Tipo de registro.
Se completará con la constante "2".

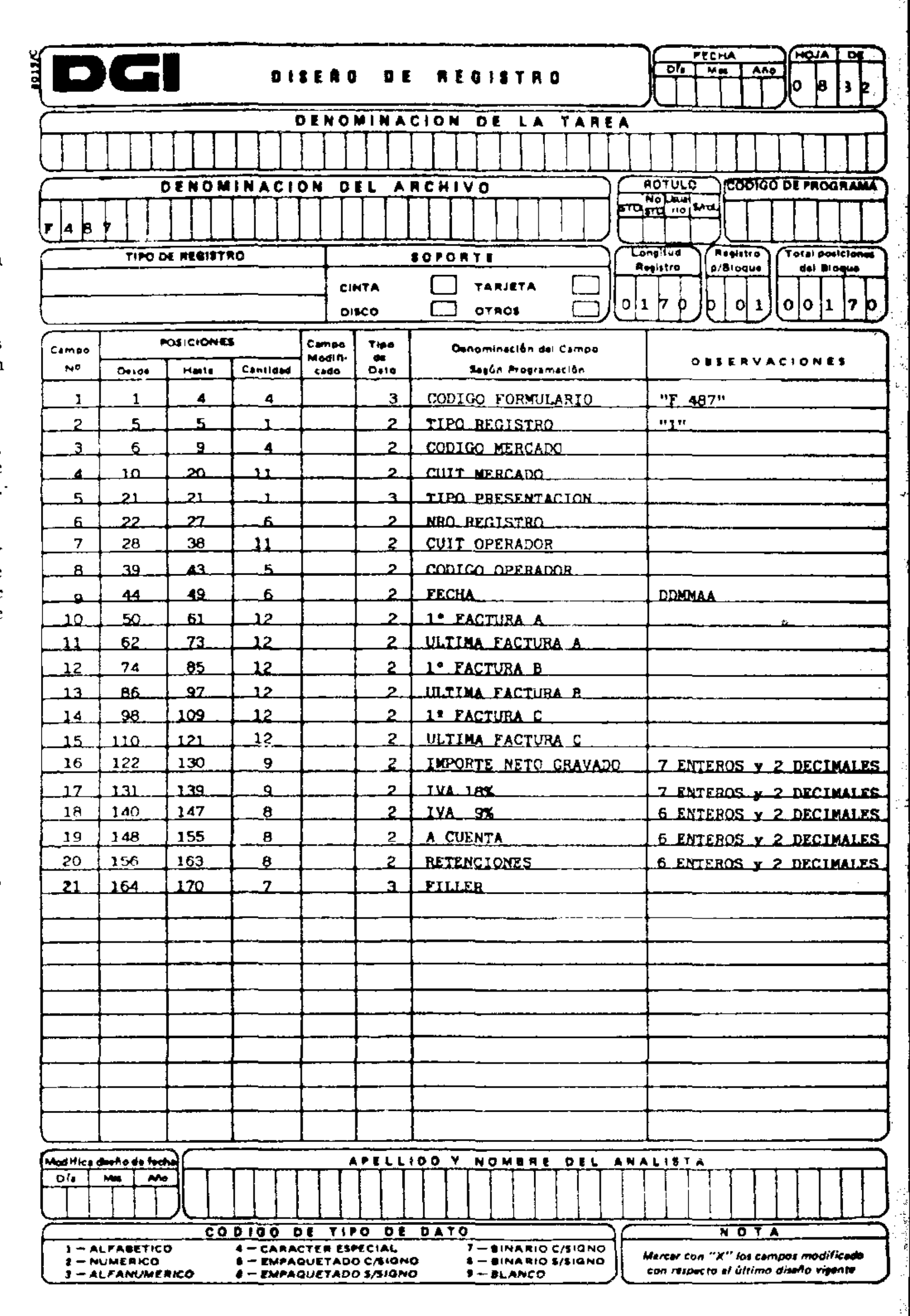
Campo 3: Código de Mercado.
Deberá ser igual al campo 3 del tipo de registro 1.

Campo 4: CUIT Mercado.
Deberá ser igual al campo 4 del tipo de registro 1.

Campo 5: Tipo de presentación.
Deberá ser igual al campo 5 del tipo de registro 1.

Campo 6: Cantidad de registros.
Dato numérico. Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 que contiene el archivo.

Campo 7: Filler.
Se deberá completar con blancos.



DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA 08 DE 32

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F487

ROTULO: STD | No STD | Usuario | S/rot. — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO:

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0170 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00170

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	CODIGO FORMULARIO	"F 487"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"1"
3	6	9	4		2	CODIGO MERCADO	
4	10	20	11		2	CUIT MERCADO	
5	21	21	1		3	TIPO PRESENTACION	
6	22	27	6		2	NRO REGISTRO	
7	28	38	11		2	CUIT OPERADOR	
8	39	43	5		2	CODIGO OPERADOR	
9	44	49	6		2	FECHA	DDMMAA
10	50	61	12		2	1° FACTURA A	
11	62	73	12		2	ULTIMA FACTURA A	
12	74	85	12		2	1° FACTURA B	
13	86	97	12		2	ULTIMA FACTURA B	
14	98	109	12		2	1° FACTURA C	
15	110	121	12		2	ULTIMA FACTURA C	
16	122	130	9		2	IMPORTE NETO GRAVADO	7 ENTEROS y 2 DECIMALES
17	131	139	9		2	IVA 18%	7 ENTEROS y 2 DECIMALES
18	140	147	8		2	IVA 9%	6 ENTEROS y 2 DECIMALES
19	148	155	8		2	A CUENTA	6 ENTEROS y 2 DECIMALES
20	156	163	8		2	RETENCIONES	6 ENTEROS y 2 DECIMALES
21	164	170	7		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día | Mes | Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATO

1 — ALFABETICO
2 — NUMERICO
3 — ALFANUMERICO
4 — CARACTER ESPECIAL
5 — EMPAQUETADO C/SIGNO
6 — EMPAQUETADO S/SIGNO
7 — BINARIO C/SIGNO
8 — BINARIO S/SIGNO
9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA 09 DE 32

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F 487

ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO

SOPORTE: CINTA [ ] TARJETA [ ] DISCO [ ] OTROS [ ]

Longitud Registro: 0170 — Registro c/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00170

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	CODIGO FORMULARIO	"F 487"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"2"
3	6	9	4		2	CODIGO MERCADO	
4	10	20	11		2	CUIT MERCADO	
5	21	21	1		3	TIPO PRESENTACION	
6	26	27	6		2	CANT. DE REGISTROS	
7	28	170	143		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día | Mes | Año

APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO:
1 — ALFABETICO
2 — NUMERICO
3 — ALFANUMERICO
4 — CARACTER ESPECIAL
5 — EMPAQUETADO C/SIGNO
6 — EMPAQUETADO S/SIGNO
7 — BINARIO C/SIGNO
8 — BINARIO S/SIGNO
9 — BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente*

ANEXO II

CAPITULOS

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de soporte Magnético.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1.
Detalle de movimientos físicos.

Sección 2: Descripción de registros de tipo 2.
Registro de totales de archivo.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. — Se deberá informar un registro por cada tipo de producto con su movimiento mensual.

2. — En los casos que un mismo operador tenga más de una boca de expendio, deberá sumarizar todos los puntos de ventas y volcar la información por producto.

3. — Los campos definidos como numéricos no obligatorios que no posean información se deberán cubrir con ceros.

4. — Los campos alfanuméricos no obligatorios que no posean información deberán cubrirse con blancos.

5. — Los campos numéricos deberán definirse sin signo.

6. — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda, si son numéricos, o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

Capítulo II: Tipo de Soporte Magnético.

1. — Características:

— Discos flexibles - Diskettes.

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360Kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 100 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01 o compatibles.

— Tipo de Registro: lineal secuencial (Imagen de impresión sin caracteres de control).

— Nombre del archivo: "F486".

— Generado por Back-up del MS-DOS o compatibles.

— Path (ruta): C:\DGI.

2. — Rotulación Externa (adherida al soporte):

— Sigla Identificatoria: "F486".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes del archivo que integran la remisión.

Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 1.

— Mes y año al que corresponde la información.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1.

Campo 1: Código de formulario.
Se deberá completar con la constante "F486".

Campo 2: Tipo de registro.
Se cubrirá con la constante "1".

Campo 3: Código de Mercado.
Dato numérico que se deberá completar con el código de mercado asignado por la Secretaría de Industria y Comercio.

Campo 4: CUIT Mercado.
Dato numérico. Se deberá cubrir obligatoriamente con la CUIT si el informante es un mercado, en caso de tratarse de operadores independientes se deberá cubrir con ceros.

Campo 5: Tipo de presentación.
Dato alfanumérico. Se deberá cubrir con N para el caso de presentaciones originales, con A para agregados a las presentaciones originales y R para las rectificativas. Este campo deberá estar cubierto con el mismo tipo de presentación para todo el archivo.

Campo 6: Nro. de registro.
Dato numérico y obligatorio. Deberá ser distinto de cero y se deberá numerar correlativamente de 1 a N por cada presentación, en caso de que el campo 5 esté cubierto con N. Los registros con tipo de presentación A comenzarán a numerarse a partir del primer número consecutivo a la presentación A. En los casos de tipo de presentación R se hará referencia al número de registro que se rectifica de la presentación original (N) o agregado (A), y será éste el único caso en el que los números de registro pueden no ser correlativos.

Campo 7: CUIT Operador.
Dato numérico y obligatorio distinto de cero. Se deberá cubrir con la CUIT del operador.

Campo 8: Código de Operador.
Dato numérico en caso de no tener información se deberá cubrir con ceros.

Campo 9: Período.
Dato numérico obligatorio distinto de cero. Deberá ser un período válido y su formato será MMAA.

Campo 10: Código de Producto.
Dato numérico obligatorio y distinto de cero. Deberá ser un código válido según tabla de productos F489.

Campo 11: Código de Unidad.
Dato numérico y obligatorio. Deberá estar codificado de acuerdo a la siguiente tabla:
1 kilogramo
2 cajones
3 unidades
4 bultos
5 otros

Campo 12: Ingresado.
Dato numérico y obligatorio. Se cubrirá con la cantidad de las compras realizadas.

Campo 13: Vendido.
Dato numérico y obligatorio. Se cubrirá con la cantidad de ventas realizadas.

Campo 14: Mermas.
Dato numérico y obligatorio. Se cubrirá con la cantidad de las mermas producidas, en caso de no existir merma se cubrirá con ceros.

Campo 15: Filler.
Se cubrirá con espacios.

Capítulo III Diseños de Registros.

Sección 2: Descripción de registro de tipo 2.

Campo 1: Código de Formulario.
Idem campo 1 del tipo de registro 1.

Campo 2: Tipo de Registro.
Se completará con la constante "2".

Campo 3: Código de mercado.
Deberá ser igual al campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CUIT del mercado.
Deberá ser igual al campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: Tipo de presentación.
Deberá ser igual al campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: Cantidad de registros.
Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 que contiene el archivo.

Campo 7: Filler.
Se cubrirá con espacios.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 16 DE 2

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F 486 — ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐ — Longitud Registro: 0100 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00100

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	CODIGO FORMULARIO	"F 486"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"1"
3	6	9	4		2	CODIGO MERCADO	
4	10	20	11		2	CUIT MERCADO	
5	21	21	1		3	TIPO DE PRESENTACION	
6	22	27	6		2	NRO. REGISTRO	
7	28	38	11		2	CUIT OPERADOR	
8	39	43	5		2	CODIGO OPERADOR	
9	44	47	4		2	PERIODO	MMAA
10	48	50	3		2	CODIGO PRODUCTO	
11	51	51	1		2	CODIGO UNIDAD	
12	52	61	10		2	INGRESADO	
13	62	71	10		2	VENDIDO	
14	72	81	10		2	MERMA	
15	82	100	19		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 17 DE 2

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F 486 — ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐ — Longitud Registro: 0100 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00100

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	CODIGO FORMULARIO	"F 486"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"2"
3	6	9	4		2	CODIGO MERCADO	
4	10	20	11		2	CUIT MERCADO	
5	21	21	1		3	TIPO PRESENTACION	
6	22	27	6		2	CANT. REGISTROS	
7	28	100	73		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

ANEXO III

CAPITULOS

Capitulo I: Consideraciones Generales.

Capitulo II: Tipo de soporte Magnético.

Capitulo III Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1.
Detalle del mercado informante.

Sección 2: Descripción de registro de tipo 2.
Detalle de bocas de expendio de cada operador.

Sección 3: Descripción de registro de tipo 3.
Registro de totales de archivo.

Capitulo I: Consideraciones Generales.

1. — El archivo estará compuesto por un registro de tipo 1 por el mercado informante y tantos registros de tipo 2 como bocas de expendio tenga el operador que se informe.

2. — En los casos que un mismo operador tenga más de una boca de expendio en el mismo mercado, se deberá informar cada una de ellas en un registro, con un número de orden distinto para cada una.

3. — Los campos definidos como numéricos no obligatorios que no posean información se deberán cubrir con ceros.

4. — Los campos alfanuméricos no obligatorios que no posean información deberán cubrirse con blancos.

5. — Los campos numéricos deberán definirse sin signo.

6. — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda, si son numéricos, o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

Capitulo II: Tipo de Soporte Magnético.

1. — Características:

— Discos flexibles - Diskettes.

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360Kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 110 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01 o compatibles.

— Tipo de Registro: lineal secuencial (imagen de impresión sin caracteres de control).

— Nombre del archivo: "F488".

— Generado por Back-up del MS-DOS o compatibles.

— Path (ruta): C:\DGI.

2. — Rotulación Externa (adherida al soporte):

— Sigla Identificatoria: "F488".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes del archivo que integran la remisión.

Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 1 y 2.

— Mes y año al que corresponde la información.

Capitulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1.

Campo 1: Código de formulario.
Se deberá completar con la constante "F488".

Campo 2: Tipo de registro.
Se cubrirá con la constante "1".

Campo 3: Código de Mercado.
Dato numérico que se deberá completar con el código de mercado asignado por la Secretaria de Industria y Comercio.

Campo 4: CUIT Mercado.
Dato numérico obligatorio distinto de cero. Se deberá cubrir con la CUIT del mercado.

Campo 5: Denominación.
Dato alfanumérico obligatorio. Se deberá cubrir con la denominación del mercado informante.

Campo 6: Calle.
Dato alfanumérico obligatorio. Se deberá cubrir con la calle del domicilio del mercado.

Campo 7: Número.
Dato alfanumérico obligatorio. Se deberá cubrir con el número del domicilio del mercado.

Campo 8: Localidad.
Dato alfanumérico obligatorio. Se deberá cubrir con la localidad del domicilio del mercado.

Campo 9: Código Postal.
Dato numérico obligatorio. Se deberá cubrir con el código postal correspondiente al domicilio del mercado.

Campo 10: Código de provincia.
Dato numérico obligatorio. Se deberá completar con el código de provincia correspondiente al domicilio del mercado según la siguiente tabla:

00 Capital Federal	13 Santiago del Estero
01 Buenos Aires	14 Tucumán
02 Catamarca	16 Chaco
03 Córdoba	17 Chubut
04 Corrientes	18 Mendoza
05 Entre Ríos	19 Misiones
06 Jujuy	20 Neuquén
07 Mendoza	21 La Pampa
08 La Rioja	22 Río Negro
09 Salta	23 Santa Cruz
10 San Juan	24 Tierra del Fuego
11 San Luis	90 Indeterminado
12 Santa Fe	

Campo 11: Código de Domicilio.
Dato numérico obligatorio. Se deberá cubrir con cero (0) si el domicilio se cubre campo a campo y con uno (1) si el mismo se pone corrido en los campos Calle y Número.

Campo 12: Código de Banco asociado 1.
Dato numérico obligatorio. Se deberá cubrir con el código de Banco en el cual se efectúan los depósitos.

Campo 13: Código de Banco asociado 2.
Idem campo 12. Puede ser cero.

Campo 14: Código de Banco asociado 3.
Idem campo 13.

Campo 15: Código de Banco asociado 4.
Idem campo 13.

Campo 16: Código de Movimiento.
Dato numérico obligatorio. Se deberá completar de acuerdo a la siguiente codificación:

1 Alta
2 Baja
3 Modificación

Campo 17: Periodo.
Dato numérico obligatorio. Se deberá completar con el periodo informado, el mismo deberá ser válido y su formato será MMAA.

Campo 18: Filler.
Se deberá cubrir con blancos.

Capitulo III: Descripción de Registros.

Sección 2: Descripción de registro de tipo 2.

Campo 1: Código de formulario.
Idem campo 1 del registro de tipo 1.

Campo 2: Tipo de registro.
Se completará con la constante "2".

Campo 3: Código de mercado.
Deberá ser igual al informado en el campo 3 del tipo de registro 1.

Campo 4: CUIT mercado.
Deberá ser igual al informado en el campo 4 del tipo de registro 1.

Campo 5: Número de orden.
Dato numérico obligatorio. Se cubrirá con un número consecutivo de 1 a N para la primera presentación con código de movimiento igual a 1. Las posteriores presentaciones comenzarán a numerarse a partir del primer número consecutivo a la última presentación efectuada. En los casos en que el código de movimiento sea 2 o 3 se hará referencia al número de orden de los registros que se quieren dar de baja o se quieren modificar y serán los únicos casos en los cuales los números de orden pueden no ser consecutivos y correlativos.

Campo 6: CUIT Operador.
Dato numérico y obligatorio distinto de cero. Se deberá cubrir con la CUIT del operador.

Campo 7: Apellido y Nombre o Razón Social.
Dato alfanumérico obligatorio distinto de blancos. Se deberá cubrir con la denominación del operador.

Campo 8: Nro. de puesto, local, góndola.
Dato alfanumérico obligatorio distinto de blancos. Se deberá cubrir con el número de puesto, local o góndola en la cual actúa el operador.

Campo 9: Actividad.
Dato numérico obligatorio. Se deberá cubrir con el código de actividad según corresponda:

1 Frutihorticola
2 Pescados y Mariscos

Campo 10: IVA.
Dato numérico obligatorio. Se deberá cubrir con el carácter de responsable según la siguiente tabla:

6 Responsable Inscripto
7 Responsable no inscripto

Campo 11: Filler.
Se deberá completar con espacios.

Capitulo III: Descripción de Registros.

Sección 3: Descripción de registro de tipo 3.

Campo 1: Código de formulario.
Se completará con la constante "F488"

Campo 2: Tipo de registro.
Se completará con la constante "3".

Campo 3: Código de mercado.
Deberá ser igual al campo 3 del tipo de registro 1.

Campo 4: CUIT Mercado.
Deberá ser igual al campo 4 del tipo de registro 1.

Campo 5: Código de movimiento.
Deberá ser igual al campo 16 del tipo de registro 1.

Campo 6: Cantidad de registros.
Dato numérico. Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 y 2 que contiene el archivo.

Campo 7: Filler.
Se deberá completar con blancos.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 27 DE 32

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F 4 8 8

ROTULO (STD / No STD / Usuario / Sin) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0 1 1 0 — Registro p/Bloque: 0 0 1 — Total posiciones del Bloque: 0 0 1 1 0

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	CODIGO FORMULARIO	"F 488"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"1"
3	6	9	4		2	CODIGO MERCADO	
4	10	20	11		2	CUIT MERCADO	
5	21	50	30		3	DENOMINACION	
6	51	60	10		3	CALLE	DOMICILIO
7	61	65	5		3	NUMERO	DOMICILIO
8	66	75	10		3	LOCALIDAD	
9	76	79	4		2	CODIGO POSTAL	
10	80	81	2		2	CODIGO PROVINCIA	
11	82	82	1		2	CODIGO DOMICILIO	
12	83	85	3		2	CODIGO BCO ASOCIADO	1
13	86	88	3		2	CODIGO BCO ASOCIADO	2
14	89	91	3		2	CODIGO BCO ASOCIADO	3
15	92	94	3		2	CODIGO BCO ASOCIADO	4
16	95	95	1		2	CODIGO MOVIMIENTO	
17	96	99	4		2	PERIODO	MMAA
18	100	110	11		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 28 DE 32

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F 4 8 8

ROTULO (STD / No STD / Usuario / Sin) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0 1 1 0 — Registro p/Bloque: 0 0 1 — Total posiciones del Bloque: 0 0 1 1 0

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	CODIGO FORMULARIO	"F 488"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"2"
3	6	9	4		2	CODIGO MERCADO	
4	10	20	11		2	CUIT MERCADO	
5	21	24	4		2	NRO ORDEN	
6	25	35	11		2	CUIT OPERADOR	
7	36	65	30		3	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	
8	66	75	10		3	NRO PUESTO, LOCAL, GONDOLA	
9	76	76	1		2	ACTIVIDAD	
10	77	77	1		2	IVA	
11	78	110	33		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 29 DE 32

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F 4 8 8

ROTULO (STD / No STD / Usuario / Sin) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0 1 1 0 — Registro p/Bloque: 0 0 1 — Total posiciones del Bloque: 0 0 1 1 0

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	CODIGO FORMULARIO	"F 488"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"3"
3	6	9	4		2	CODIGO MERCADO	
4	10	20	11		2	CUIT MERCADO	
5	21	21	1		2	CODIGO MOVIMIENTO	
6	22	25	4		2	CANT. REGISTROS	
7	26	110	85		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

CRITERIOS DE ACEPTACION DE LOS SOPORTES MAGNETICOS

A. — Los soportes magnéticos mencionados en los Anexos I, II y III serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados por cualquiera de las siguientes causas:

1. — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas.

2. — Imposibilidad de lectura física.

3. — Que en el archivo existan mezclados registros con tipo de presentación Normal (N), Agregado (A) y/o Rectificativa (R), o que existan mezclados más de un tipo de movimiento Alta (1), Baja (2) o Modificación (3), según corresponda.

4. — Si no existe la CUIT del mercado y el responsable no es un operador independiente.

5. — Si existe CUIT de mercado y no existe CUIT de operador.

6. — No cumplimiento de las descripciones de registros y/o especificaciones técnicas.

B. — Los soportes magnéticos serán rechazados parcialmente y se le otorgarán quince (15) días para efectuar toda la presentación nuevamente con los errores corregidos, por cualquiera de las siguientes causas:

1. — Errores distintos a los enunciados en el punto A.

2. — Falta de información en los campos obligatorios.

PRESENTACIONES RECTIFICATIVAS

Para los Anexos I y II se deberá seguir el siguiente criterio:

1. — Las presentaciones rectificativas reemplazarán al registro original (N) o agregado (A) al que se refiera.

2. — Los campos CUIT de Mercado, CUIT de operador y fecha y/o periodo serán claves y no podrán modificarse.

3. — El Tipo de Presentación se cubrirá con "R".

4. — El Número de registro se cubrirá con el número del registro original (N) o agregado (A) que se desea rectificar.

5. — El resto de los campos deberán cubrirse de acuerdo a las consideraciones generales.

Para el Anexo III se deberá seguir el siguiente criterio:

1. — En el caso que se desee modificar uno o más registros ya dados de alta se deberá proceder de la siguiente manera:

1.1. — Se deberá presentar un archivo compuesto por un registro de tipo 1 con el campo código de movimiento igual a 3 y tantos registros de tipo 2 como registros se quieran modificar.

1.2. — Los campos CUIT de mercado y periodo serán claves y no podrán modificarse.

1.3. — El número de orden se cubrirá con el número del registro original (código de movimiento igual a 1) que se desea modificar.

1.4. — El resto de los campos deberán cubrirse de acuerdo a las consideraciones generales.

2. — En el caso que se desee dar de baja uno o más registros ya dados de alta se deberá proceder de la siguiente manera:

2.1. — Se deberá presentar un archivo compuesto por un registro de tipo 1 con el código de movimiento igual a 2 y tantos registros de tipo 2 como registros se quieran dar de baja.

2.2. — El número de orden se cubrirá con el número de registro original (código de movimiento igual a 1) que se quiere dar de baja.

2.3. — El resto de los campos deberán cubrirse de acuerdo a las consideraciones generales.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 283/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de un producto originario de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/8/92

VISTO el Expediente Nº 607.302/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de benzoato de sodio originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 2916.31.210.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de benzoato de sodio originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 2916.31.210.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 284/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de receptores de televisión color originarios de la República de Corea.

Bs. As., 14/8/92

VISTO el Expediente Nº 337.231/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de receptores de televisión color originarios de la REPUBLICA DE COREA que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8528.10.100.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de receptores de televisión color originarios de la REPUBLICA DE COREA, que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8528.10.100.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA CONTRATACION DEL ESTUDIO Y PROYECTO DE PAVIMENTACION URBANA ASFALTICA.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 230.000.-
CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS:	En la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, MARCOS ZAR Nº 120 - USHUAIA, Y EN CASA TIERRA DEL FUEGO - SARMIENTO 745 - 6º p. Contrafrente. Capital.
VALOR DEL PLIEGO:	$ 800.-
APERTURA:	EL DIA 27 de AGOSTO DE 1992 A LAS 11 HS. EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. MARCOS ZAR 120 - USHUAIA.

e. 19/8 Nº 2122 v. 27/8/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/7/92.

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 9 de USS 3 Nº 1.777.230/231; 1.810.387; 2.020.795; 2.020.798 de USS 15,00 Nº 2.322.361; 2.332.113; 2.368.137 y 2.445.027; de USS 30 Nº 1.130.056; 2.651.409; 2.724.890/891; 2.733.669; 2.737.746; 2.745.466; 2.746.283; 2.807.385; 2.834.948; 2.860.411 y 2.850.415 del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 19/8 Nº 22.792 v. 19/8/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nº 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
30-64527057-2	GRIANA S. A.

ELIDA NYDIA PINTACOLA de GAGLIARDI — Jefa Departamento Gestión de Cobro — Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 19/8 Nº 2123 v. 25/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1276

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO. Resolución General Nº 3480. Período fiscal 1991. Presentación de formularios de declaración jurada.

Bs. As., 18/8/92

Atendiendo a consultas formuladas sobre el impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, con relación al cumplimiento de la presentación del formulario de declaración jurada Nº 490 correspondiente al período fiscal 1991, por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país —artículo 1º de la Resolución General Nº 3480—, se considera necesario aclarar que:

— Sólo corresponderá la presentación del citado formulario en aquellos casos en los cuales se determine impuesto, por superar el valor total de los bienes alcanzados por el tributo —valuados conforme lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 23.966— el importe mínimo exento establecido en el artículo 24 de la citada ley.

— En el supuesto de que no se determinara impuesto pero se hubieran abonado anticipos imputables al precitado período fiscal, deberá presentarse el formulario de declaración jurada Nº 500/C o 500/E, según corresponda.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

19/8 Nº 2150 v. 19/8/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Tipo y Nro. de Contratación: Subasta Pública de Precios (Remate).

OBJETO: Vende Distrito Militar Córdoba, Ejército Argentino - Pcia. de Córdoba, ubicado Oncativo 385 - Ciudad de Córdoba - con superficie del terreno 2.549,62 m² y cubierta de 2.323,86 m²

Lugar donde puede informarse: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional sito en Entre Ríos 119 - Córdoba - Teléfonos 21-4440/3174 en horario bancario.

Lugar - día y hora: En el salón del Edificio de la Delegación Córdoba del B. H. N., ubicado en Entre Ríos 119 - Córdoba - Jueves 27 de agosto de 1992, a las 11.00 horas.

Base: $ 220.700 (Pesos doscientos veinte mil setecientos).

El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 10/8 Nº 2035 v. 20/8/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Jorge Eduardo GARCIA (L.E. 6.962.643) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 6557/88 en razón de su actuación en el BANCO DE CATAMARCA ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 442 de fecha 8.7.92. Dicha resolución le ha impuesto una multa de $ 37.500.- (pesos treinta y siete mil quinientos) en los términos del artículo 41 inc. 3) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 14/8 Nº 2098 v. 19/8/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3371."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T.	DENOMINACION
33-52570630-9	AGUSTI S. A.
30-61933347-7	CARNES MISIONERAS S. A.
30-61716067-2	DUARVIR S. A.
30-63905386-1	EL DESPOSTE S. R. L.
30-64361714-1	ESPADA CELESTE S. A.
30-62786155-5	EUGENIO VIZENTAL S. A.
33-62925334-9	FAENAS MACIA S. A.
30-56299412-9	FRIGORIFICO PEHUAJO S. A.
30-61768211-3	FRIGORIFICO REGIONAL BOVINOS DEL SUR S. A.
30-53830544-4	FRIGORIFICO SANTA TECLA S. A.
30-57635183-2	FRIGORIFICO Y MATADERO BELEN DE ESCOBAR S. A.
30-62773148-1	HUARPES GANADEROS S. A.
30-59582579-9	INDUSTRIAS CARSIGOM S.
30-64112190-4	KROA S. R. L.
30-63021284-3	LATIGO S. A.
30-54424836-3	MARCEDAN S. A.
30-56432587-9	MATADERO Y FRIGORIFICO CAPILLA DEL MONTE S. A.
30-61589786-4	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN S. A.
30-63905126-5	MATADERO Y FRIGORIFICO SUIPACHA S. A.
30-64452942-4	MAURO S. A.
30-63859041-3	MERITED S. A.
30-64263287-2	PAASA-PRODUCTORES ARGENTINOS DE ALIMENTOS S. A.
33-61646001-9	PRO AL CAR S. A.
30-63456983-5	PROALCAR S. A.
30-63794029-1	RECUPEROS BOVINOS S. A.
30-58670662-0	RIKLIN S. A.
30-62998118-3	SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO AIMARA
30-61835681-3	TOROVAC S. A.
33-61880476-9	TORYVAC S. A.
20-05089050-4	TRAVERSO EDUARDO ROBERTO
20-08480635-9	ZORZOLI RICARDO
30-64146096-2	NAVECON S. A.
30-62753412-0	OSOMAR S. A.

ELIDA NYDIA PINTACOLA de GAGLIARDI — JEFA DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO — DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

e. 14/8 Nº 2099 v. 21/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/8/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 7 de fecha 17/7/92.

Por ello, y en virtud a las facultades otorgadas por los Artículos Nº 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
S. A. EN FORMAC. DANIEL PAPAGNO E HIJOS	30-50632648-2	AGENCIA 7
DORMIPLAC S. A. EN FORMAC.	33-60480578-9	AGENCIA 7
DIDAR S. R. L.	30-62860480-7	AGENCIA 7
DISPORT S. A.	30-58255681-0	AGENCIA 7
EL MUTUN S. A.	30-57417336-8	AGENCIA 7
PAPELERA CONCORDIA S. R. L.	30-54820542-1	AGENCIA 7

— Firmado BELTRAMONE MARIA ADRIANA — JEFE REGION Nº 6 — JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

e. 13/8 Nº 2093 v. 20/8/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

GOBERNA, Manuel Jesús
KRAIZ, Lucio

e. 13/8 Nº 2094 v. 27/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

MARTINEZ, Fernando Martín
NOGUERA, Héctor

e. 13/8 Nº 2095 v. 27/8/92

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 1044

Expediente 885.452/90

Bs. As., 7/7/92

VISTO el acuerdo obrante a fs. 128/130, 131/137 escalas salar., celebrado: FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y CAMARA AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, del 30 de junio de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período julio 1992 a enero 1993 y determina prorrogar vigencia hasta el 31/12/94 de la CCT 40/89 e incorpora a la misma los sueldos y salarios a regir durante el período mencionado.

Que a fs. 139 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en el Decreto Nº 1334/91.

Que el sector empresarial a fs. 138 asumió el compromiso de no trasladar a los precios los mayores costos emergentes del incremento otorgado, respetando las prescripciones de las disposiciones vigentes en la materia.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la ley 14.250 (t. o. Decreto Nº 108/88) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10º del Decreto Nº 200/88;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 128/130 y 131/137 en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes, con el compromiso asumido por el sector empresario a fs. 138 de no trasladar a los precios los mayores costos emergentes del incremento salarial otorgado, incorporando salarios al C. C. T. 40/89 julio 92 a enero 1993.

Art. 2º — Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo obrante a fojas 128/137. Cumplido, vuelva al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES 5 para su conocimiento y notificación a las partes. — JUAN ALBERTO PASTORINO - DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO.

e. 18/8 Nº 22.663 v. 20/8/92